



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Servidumbre Nro. 11001-40-03-047-2021-00355-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, *"la cuantía se determinará así: (...) 7. En los procesos de servidumbres, por el **avalúo catastral** del predio sirviente."* – Énfasis añadido-.

2. El inc. 2. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040.oo**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-

4. Descendiendo al caso sub-lite, el inmueble objeto del proceso de servidumbre identificado como los ROBLES – VDA RIO CLARO – MUNICIPIO DEPLANADAS, tiene un avalúo catastral de **\$324.000** [Fl. 95 002Anexos].

5. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de una **Servidumbre de MÍNIMA CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,
Resuelve:

Primero. Rechazar de plano la presente la demanda, **por falta de competencia**.

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (Reparto).
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2020, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e281853901f04448fe1836a5a6e912b2778c96bc6f0bcc85c7577f880bfb5db

Documento generado en 23/09/2021 08:52:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**